

APÉNDICE - CUADROS

Cuadro AI.1
Cuentas del Gobierno Central y del sector público, 1995-2003
(En miles de millones de rupias y porcentaje del PIB)

	1995/96	1996/97	1997/98	1998/99	1999/00	2000/01	2001/02 ^a	2002/03 ^b
Ingresos corrientes^c	1.101,3	1.262,8	1.338,9	1.494,9	1.814,8	1.926,2	2.125,7	2.451,1
(Porcentaje del PIB)	(9,3)	(9,2)	(8,8)	(8,6)	(9,4)	(9,2)	(9,3)	(9,7)
Porcentaje del PIB								
Ingresos fiscales (neto de la participación de los Estados)	6,9	6,8	6,3	6,0	6,6	6,6	6,2	6,8
Impuesto de sociedades	1,4	1,4	1,3	1,4	1,6	1,7	1,7	1,9
Aranceles aduaneros	3,0	3,1	2,6	2,3	2,5	2,3	1,9	1,8
Impuestos especiales	3,4	3,3	3,2	3,1	3,2	3,3	3,3	3,6
Impuestos sobre los servicios	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2
Ingresos extrafiscales	2,4	2,4	2,5	2,6	2,8	2,7	3,1	2,8
Gastos corrientes^d	1.398,6	1.589,3	1.803,4	2.164,6	2.490,8	2.778,6	3.043,1	3.404,8
(Porcentaje del PIB)	(11,8)	(11,6)	(11,8)	(12,4)	(12,9)	(13,3)	(13,3)	(13,4)
Porcentaje del PIB								
Pagos de intereses	4,2	4,3	4,3	4,5	4,7	4,8	4,7	4,6
Principales subvenciones	1,0	1,0	1,2	1,2	1,2	1,2	1,3	1,5
Defensa	1,6	1,5	1,7	1,7	1,8	1,8	1,7	1,7
Ingresos de capital	483,5	508,7	833,5	1.062,8	1.165,7	1.329,9	1.518,6	1.652,0
(Porcentaje del PIB)	(4,1)	(3,7)	(5,5)	(6,1)	(6,0)	(6,4)	(6,6)	(6,5)
Gastos de capital	284,2	314,0	359,9	390,9	489,8	477,5	601,3	698,3
(Porcentaje del PIB)	(2,4)	(2,3)	(2,4)	(2,2)	(2,5)	(2,3)	(2,6)	(2,8)
Saldo presupuestario								
Gobierno Central	502,5	560,6	732,1	895,6	1.047,2	1.188,2	1.317,2	1.355,2
(Porcentaje del PIB)	(4,2)	(4,1)	(4,8)	(5,1)	(5,4)	(5,7)	(5,7)	(5,3)
Todo el sector público	965,3	1.188,0	1.292,2	1.695,5	2.195,0	2.282,2
(Porcentaje del PIB)	(8,1)	(8,7)	(8,5)	(9,6)	(11,2)	(10,6)
Estados y Territorios de la Unión	2,6	2,7	2,9	4,3	4,8	4,5
Empresas públicas centrales	1,9	2,1	1,8	1,4	1,8	1,4
Comité de Coordinación Petrolera	0,2	0,7	0,1	0,6	0,1	1,0

.. No disponible.

a Estimaciones revisadas.

b Estimaciones presupuestarias.

c Representa los ingresos fiscales.

d Se refiere al gasto de los ingresos fiscales.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades de la India.

Cuadro AI.2
Exportaciones, por grupos de productos, 1997-2001
(Millones de dólares EE.UU. y porcentaje)

	1997/98	1998/99	1999/00	2000/01
Total de las exportaciones (millones de dólares EE.UU.)	34.933,9	33.120,6	36.698,0	44.560,3
	(Porcentaje)			
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Total de los productos primarios	23,9	21,7	18,7	21,4
Agricultura	19,7	18,8	15,9	14,2
Productos alimenticios	17,7	17,2	14,5	12,9
030613 Camarones y langostinos, congelados	2,2	2,2	2,1	2,0
100630 Arroz semiblanqueado o blanqueado	2,6	4,5	1,9	1,4
Materias primas agrícolas	2,0	1,7	1,4	1,2
Minería	4,2	2,9	2,8	7,2
Minerales	2,4	2,1	1,8	2,0
Metales no ferrosos	0,7	0,4	0,7	0,9
Combustibles	1,1	0,4	0,2	4,3
271000 Aceites de petróleo, excepto los aceites crudos	1,0	0,3	0,1	4,2
Manufacturas	74,2	75,9	79,1	76,4
Hierro y acero	3,3	2,4	2,8	2,9
Productos químicos	9,8	9,4	10,0	10,4
Otros productos semielaborados	18,5	20,8	24,2	21,1
710239 Diamantes, no industriales	12,3	14,3	17,6	13,9
Maquinaria y material de transporte	8,0	7,1	6,9	7,9
Maquinaria generadora de electricidad	0,2	0,3	0,2	0,3
Otro tipo de maquinaria no eléctrica	2,1	2,3	1,9	2,2
Máquinas de oficina y aparatos de telecomunicación	1,3	0,7	0,8	1,1
Otro tipo de maquinaria eléctrica	1,3	1,2	1,4	1,6
Productos de la industria automotriz	1,7	1,4	1,3	1,4
Otro material de transporte	1,3	1,2	1,4	1,4
Textiles	15,1	13,8	13,9	13,3
Prendas de vestir	12,4	14,4	14,1	13,7
Otros productos de consumo	7,1	8,1	7,3	7,2
711319 Artículos de joyería, excepto de plata	2,3	2,6	2,2	2,0
Otros productos	1,9	2,3	2,2	2,2
Transacciones especiales n.e.p.	1,9	2,3	2,2	2,2

Nota: Cálculos basados en las partidas de 6 dígitos del SA.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades de la India.

Cuadro AI.3
Importaciones, por grupos de productos, 1997-2001
(Millones de dólares EE.UU. y porcentaje)

	1997/98	1998/99	1999/00	2000/01
Total de las importaciones (millones de dólares EE.UU.)	41.484,3	42.388,3	49.737,7	50.536,5
	(Porcentaje)			
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
Total de los productos primarios	38,9	35,5	43,6	47,0
Agricultura	8,6	10,9	9,8	7,6
Productos alimenticios	5,3	8,0	6,6	4,4
151100 Aceite de palma y sus fracciones	1,4	2,6	2,5	1,7
Materias primas agrícolas	3,4	2,9	3,2	3,2
Minería	30,3	24,5	33,8	39,4
Minerales	2,7	2,7	2,7	2,5
Metales no ferrosos	3,3	2,9	2,3	2,3
Combustibles	24,3	19,0	28,8	34,7
270900 Aceites crudos de petróleo	10,3	8,4	18,9	28,6
271000 Aceites de petróleo, excepto los aceites crudos	9,4	6,7	6,4	2,3
270119 Las demás hullas	2,4	2,0	1,6	1,8
Manufacturas	50,0	47,3	45,8	42,9
Hierro y acero	3,4	2,5	1,9	1,5
Productos químicos	13,2	12,3	11,5	9,0
Otros productos semielaborados	11,0	11,8	13,5	12,1
710230 Diamantes, no industriales	7,8	8,7	10,7	9,3
Maquinaria y material de transporte	18,0	15,8	14,4	15,1
Maquinaria generadora de electricidad	1,0	0,7	0,6	0,7
Otro tipo de maquinaria no eléctrica	8,4	6,9	5,0	4,8
Máquinas de oficina y aparatos de telecomunicación	3,7	3,8	4,2	5,3
Otro tipo de maquinaria eléctrica	1,9	2,0	1,8	2,1
Productos de la industria automotriz	1,0	0,7	0,9	0,7
Otro material de transporte	1,9	1,6	1,9	1,6
Textiles	0,9	1,0	1,0	1,1
Prendas de vestir	0,0	0,0	0,0	0,1
Otros productos de consumo	3,5	3,8	3,5	3,9
Otros productos	11,1	17,2	10,5	8,9
Oro	6,7	10,7	8,4	7,0
Transacciones especiales n.e.p.	4,4	6,5	2,2	1,8

Nota: Cálculos basados en las partidas de 6 dígitos del SA.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades de la India.

Cuadro AI.4
Comercio de servicios, 1995-2001
(Millones de dólares EE.UU.)

	1995/96	1996/97	1997/98	1998/99	1999/00	2000/01
Exportaciones	7.346,0	7.474,0	9.429,0	13.186,0	15.709,0	18.870,0
Viajes	2.713,0	2.878,0	2.914,0	2.993,0	3.036,0	3.168,0
Transportes	2.011,0	1.953,0	1.836,0	1.925,0	1.707,0	1.913,0
Seguros	179,0	217,0	240,0	224,0	231,0	257,0
Servicios estatales, n.e.p.	13,0	72,0	276,0	597,0	582,0	657,0
Varios	2.400,0	2.400,0	4.200,0	7.400,0	10.100,0	8.800,0
Servicios de informática	1.760,0	2.626,0	4.015,0	..
Servicios de comunicaciones	171,0	601,0	1.063,0	..
Servicios de administración	549,0	590,0	643,0	..
Importaciones	7.543,0	6.748,0	8.110,0	11.021,0	11.645,0	16.392,0
Viajes	1.167,0	858,0	1.437,0	1.743,0	2.139,0	2.874,0
Transportes	2.169,0	2.394,0	2.522,0	2.680,0	2.410,0	3.170,0
Seguros	143,0	153,0	183,0	112,0	122,0	122,0
Servicios estatales, n.e.p.	218,0	178,0	160,0	325,0	270,0	341,0
Varios	3.846,0	3.165,0	3.808,0	3.161,0	6.704,0	9.885,0
Servicios financieros	647,0	687,0	1.333,0	..
Servicios de administración	841,0	663,0	796,0	..
Servicios de informática	223,0	348,0	368,0	..

.. No disponible.

Fuente: Banco de la Reserva de la India, Boletín (varios números).

Cuadro AI.5
Exportaciones, por destino, 1997-2001
(Millones de dólares EE.UU. y porcentaje)

	1997/98	1998/99	1999/00	2000/01
Total de las exportaciones (millones de dólares EE.UU.)	34.933,9	33.120,6	36.698,0	44.560,3
	(Porcentaje)			
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
América	22,7	25,0	26,2	24,8
Estados Unidos	19,4	21,7	22,8	20,9
Canadá	1,2	1,4	1,6	1,5
Otros países de América	2,0	1,9	1,8	2,4
Europa	31,9	31,8	30,7	28,2
UE-15	26,2	26,9	25,5	23,4
Reino Unido	6,1	5,6	5,5	5,2
Alemania	5,5	5,6	4,7	4,3
Bélgica	3,5	3,8	3,6	3,3
Italia	3,2	3,2	3,0	2,9
Francia	2,2	2,5	2,4	2,3
Países Bajos	2,3	2,3	2,4	2,0
AELC	1,3	1,1	1,1	1,1
Europa Oriental	3,6	3,1	3,5	2,9
Antigua URSS	3,1	2,5	3,0	2,4
Federación de Rusia	2,7	2,1	2,6	2,0
Otros países de Europa	0,8	0,6	0,6	0,8
Asia	37,5	35,3	36,5	36,4
Oriente Medio	10,2	11,5	11,4	11,4
Emiratos Árabes Unidos	1,8	5,6	5,7	5,8
Arabia Saudita	2,0	2,3	2,0	1,8
Asia Oriental	22,7	18,7	21,3	20,7
Hong Kong, China	5,5	5,6	6,8	5,9
Japón	5,4	5,0	4,6	4,0
Singapur	2,2	1,5	1,8	2,0
China	2,1	1,3	1,5	1,9
Asia Meridional	4,7	5,1	3,9	4,4
Bangladesh	2,3	3,0	1,7	2,1
Oceanía	1,5	1,4	1,3	1,1
África	5,4	6,2	5,1	5,3
África Subsahariana	3,3	3,9	3,4	3,6
Otros países de África	2,2	2,4	1,7	1,8
Otros países	1,0	0,3	0,1	4,1

Nota: Cálculos basados en las partidas de 6 dígitos del SA.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades de la India.

Cuadro AL6
Importaciones, por origen, 1997-2001
(Millones de dólares EE.UU. y porcentaje)

	1997/98	1998/99	1999/2000	2000/2001
Total de las importaciones (millones de dólares EE.UU.)	41.484,3	42.388,3	49.737,7	50.536,5
				(Porcentaje)
Total	100,0	100,0	100,0	100,0
América	11,3	11,2	9,8	8,2
Estados Unidos	9,0	8,6	7,2	6,0
Canadá	1,0	0,9	0,8	0,8
Otros países de América	1,4	1,7	1,9	1,4
Europa	35,1	34,7	29,6	28,9
UE-15	25,6	25,3	22,1	20,8
Reino Unido	5,9	6,2	5,4	6,3
Bélgica	6,4	6,8	7,4	5,7
Alemania	6,1	5,0	3,7	3,5
Italia	2,2	2,6	1,5	1,4
Francia	1,9	1,7	1,4	1,3
AELC	6,6	7,1	5,3	6,3
Suiza	6,4	6,9	5,2	6,3
Europa Oriental	2,6	2,0	2,0	1,6
Antigua URSS	2,1	1,7	1,7	1,4
Otros países de Europa	0,3	0,3	0,2	0,1
Asia	34,7	36,0	44,9	25,5
Oriente Medio	13,7	11,7	21,1	5,2
Emiratos Árabes Unidos	3,6	3,5	4,7	1,3
Arabia Saudita	4,1	3,1	6,1	1,2
Asia Oriental	20,4	23,1	23,0	19,3
Japón	5,2	5,8	5,1	3,6
China	2,7	2,6	2,6	3,0
Singapur	2,4	2,5	3,1	2,9
Malasia	2,8	3,7	4,1	2,3
República de Corea	2,3	3,2	2,6	1,8
Indonesia	1,8	2,0	1,9	1,8
Hong Kong, China	0,8	1,1	1,6	1,7
Asia Meridional	0,6	1,2	0,8	1,0
Oceanía	3,8	3,6	2,4	2,3
Australia	3,6	3,4	2,2	2,1
África	7,0	9,0	13,3	4,1
África Subsahariana	3,8	3,9	7,1	1,2
Otros países de África	3,2	5,1	6,2	2,9
Sudáfrica	1,2	3,2	4,1	2,0
Otros países	8,1	5,5	0,0	31,0

Nota: Cálculos basados en las partidas de 6 dígitos del SA.

Fuente: Datos facilitados por las autoridades de la India.

Cuadro AII.1

Cumplimiento de las prescripciones en materia de notificación a la OMC, de enero de 1998 a marzo de 2002

Acuerdo de la OMC	Descripción de las medidas	Periodicidad	Signatura del documento de notificación más reciente o número de notificaciones
Antidumping (artículo 18.5)	Leyes y reglamentos	Una vez en marzo de 1995 y modificaciones posteriores	G/ADP/N/1/IND/2/Suppl.3, 21 de agosto de 1999
Antidumping (artículo 16.4)	Medidas antidumping adoptadas	Semestral	G/ADP/N/85/IND, 15 de abril de 2002
Antidumping (artículo 16.5)	Notificación de procedimientos internos y de las autoridades competentes para iniciar y llevar a cabo las investigaciones	Una vez y modificaciones posteriores	
Agricultura (artículos 10 y 18.2)	Subvenciones a la exportación (desembolsos y cantidades)	Anual	G/AG/N/IND/3, 1º de marzo de 2002
Agricultura (artículo 18.2)	Ayuda interna	Anual	G/AG/N/IND/1, 17 de junio de 1998
Agricultura (artículo 18.2)	Información sobre la administración de los contingentes arancelarios (MA.1)	Una vez y modificaciones posteriores	
Agricultura (artículo 18.2)	Volumen de las importaciones sujetas a contingentes arancelarios (MA.2)	Anual	
Procedimientos para el trámite de licencias de importación (artículos 1.4a) y 8.2b))	Leyes y reglamentos pertinentes al trámite de licencias de importación	Una vez y modificaciones posteriores	G/LIC/N/1/IND/2 - G/LIC/N/2/IND/2, 23 de septiembre de 1999 G/LIC/N/1/IND/3 - G/LIC/N/2/IND/3, 13 de diciembre de 2000
Procedimientos para el trámite de licencias de importación (artículo 5.1)	Notificación de procedimientos para el trámite de licencias de importación y modificaciones de esos procedimientos	Dentro de los 60 días siguientes a su publicación	G/LIC/N/2/IND/1, 18 de junio de 1998 G/LIC/N/1/IND/2 - G/LIC/N/2/IND/2, 23 de septiembre de 1999 G/LIC/N/1/IND/3 - G/LIC/N/2/IND/3, 13 de diciembre de 2000 G/LIC/N/1/IND/4 - G/LIC/N/2/IND/4, 27 de febrero de 2002
Procedimientos para el trámite de licencias de importación (artículo 7.3)	Cuestionario; normas e información relativos a los procedimientos para la presentación de solicitudes	Anual para el cuestionario; las normas e información una vez, después sólo las modificaciones	G/LIC/N/3/IND/2, 19 de abril de 1999
GATT de 1994 (párrafo 5 del artículo XXVIII)	La India se reservó, conforme a las disposiciones del artículo XXVIII, el derecho a modificar su Lista y a recurrir al párrafo 5 del artículo XXVIII		G/MA/7, 11 de noviembre de 1996 G/MA/7, 21 de octubre de 1999
Subvenciones y medidas compensatorias (artículo 32.6)	Leyes y reglamentos	Una vez en marzo de 1995 y modificaciones posteriores	G/SCM/N/1/IND/2/Suppl.3, 21 de agosto de 2001
Subvenciones y medidas compensatorias (artículo 25.11)	Medidas adoptadas en materia de derechos compensatorios	Semestral y cuando se adopta la medida	G/SCM/N/62/Add.1/Rev.2, 16 de octubre de 2001
Subvenciones y medidas compensatorias (artículo 27.13)	Programas de privatización	<i>Ad hoc</i>	
Subvenciones y medidas compensatorias (artículo 25.1)	Programas de subvención	Anual	G/SCM/N/71/IND, 19 de octubre de 2001

Acuerdo de la OMC	Descripción de las medidas	Periodicidad	Signatura del documento de notificación más reciente o número de notificaciones
Subvenciones y medidas compensatorias (artículo 25.12)	Notificación de los procedimientos internos y de la autoridad competente para iniciar y llevar a cabo las investigaciones	Una vez y modificaciones posteriores	
Salvaguardias (artículo 12.6)	Leyes y reglamentos	Una vez en marzo de 1995 y modificaciones posteriores	G/SG/N/1/IND/2, 14 de enero de 1998 G/SG/N/1/IND/2/Suppl.1, 20 de agosto de 1999
Salvaguardias (artículo 12.1a)	Iniciación de una investigación relativa a un daño grave o amenaza de daño grave	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/6/IND/1, 12 de enero de 1998 - marzo de 2002
Salvaguardias (artículo 12.1b)	Constatación de que existe daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/8/IND/1 a 6, de septiembre de 1998 a junio de 1999 G/SG/N/8/IND/8 a 6, de noviembre de 1999 a enero de 2001
Salvaguardias	Notificación de la terminación de la investigación de salvaguardia	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/9/IND/1 a 3, octubre de 1998 - febrero de 2000
Salvaguardias (artículo 12.1 c))	Decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia	<i>Ad hoc</i>	G/SG/N/10/IND/1 a 6, enero de 1999 - febrero de 2000 G/SG/N/10/IND/5/Suppl.1, 17 de diciembre de 2001 G/SG/N/10/IND/6/Suppl.1, 14 de marzo de 2002
Salvaguardias (artículo 12.4)	Notificación de medidas de salvaguardia provisionales	<i>Ad hoc</i>	
Medidas sanitarias y fitosanitarias (artículo 6, Anexo B)	Notificación de medidas de emergencia	<i>Ad hoc</i>	G/SPS/N/IND/7 y G/SPS/N/IND/8, 11 de abril de 2000
Medidas sanitarias y fitosanitarias (artículo 7, Anexo B)	Notificación de modificaciones de las medidas sanitarias y fitosanitarias	<i>Ad hoc</i>	
GATT de 1994 (párrafo 4 a) artículo XVII del Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII)	Notificación de los productos objeto de comercio por empresas del Estado	Una vez y modificaciones posteriores	G/STR/N/7/IND, 8 de octubre de 2001
Obstáculos técnicos al comercio (artículo 15.2)	Leyes y reglamentos	Una vez y modificaciones posteriores	
Obstáculos técnicos al comercio (artículo 10.6)	Información sobre reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad	<i>Ad hoc</i>	G/TBT/Notif.99.392, 24 de agosto de 1999
Textiles y vestido (artículos 2.8 y 2.11)	Notificación de los programas de integración	12 meses antes de su entrada en vigor	G/TMB/N/380, 25 de enero de 2001
Textiles y vestido (artículo 2.7)	Notificaciones de los detalles completos de las medidas que habrán de adoptarse de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 2 (en relación con la primera etapa de integración)	No más tarde de 60 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC	
MIC (artículo 6.2)	Publicaciones en que pueden encontrarse MIC	Una vez y modificaciones posteriores	
MIC (artículo 5.1)	Medidas de inversión	Una vez en marzo de 1995 y modificaciones posteriores	

Acuerdo de la OMC	Descripción de las medidas	Periodicidad	Signatura del documento de notificación más reciente o número de notificaciones
ADPIC (artículo 63.2)	Leyes y reglamentos	Una vez y modificaciones posteriores	IP/N/1/IND/L/1, 11 de enero de 2001; IP/N/1/IND/2, 24 de octubre de 2001; IP/N/1/IND/C/1, 25 de octubre de 2001; IP/N/1/IND/D/1, 25 de octubre de 2001; IP/N/1/IND/G/1, 25 de octubre de 2001; IP/N/1/IND/T/1, 25 de octubre de 2001; IP/N/3/Rev.5, 6 de julio de 2001; IP/N/3/Rev.6, 1° de marzo de 2002
ADPIC (artículo 69)	Servicios de información	Una vez y modificaciones posteriores	
ADPIC (artículo 4 d))	Notificación de acuerdos internacionales relativos a la protección de la propiedad intelectual que hayan entrado en vigor antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC	<i>Ad hoc</i>	
AGCS (artículo III.3)	Cambios en las leyes y reglamentos que afecten a los servicios	<i>Ad hoc</i>	
AGCS (artículo VIII.4)	Monopolios y proveedores exclusivos de servicios	<i>Ad hoc</i>	

Fuente: Registro Central de Notificaciones de la OMC.

Cuadro AII.2
Diferencias en las que la India ha participado en calidad de demandante, 1998-2001

Reclamación contra/objeto de la diferencia	Consultas/Grupo Especial	Apelación/Aplicación
Estados Unidos Prohibición de importar ciertos camarones y sus productos (WT/DS58)	Consultas: 8 de octubre de 1996. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 25 de febrero de 1997. Establecimiento del Grupo Especial: 10 de abril de 1997 (WT/DS58/8 y 9): Consolidado con el Grupo Especial establecido el 25 de febrero de 1997 a petición de Malasia, Tailandia y el Pakistán. Constataciones del Grupo Especial: la prohibición era incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, y no podía justificarse en virtud del artículo XX del GATT de 1994.	13 de julio de 1998: los Estados Unidos notificaron su intención de apelar. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial. Los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación se adoptaron el 6 de noviembre de 1998. 27 de enero de 2000: los Estados Unidos comunicaron que habían aplicado las resoluciones y recomendaciones del OSD. 12 de octubre de 2000: Malasia solicitó que se sometiera el asunto al Grupo Especial inicial. Consideraba que los Estados Unidos no habían cumplido las recomendaciones del Grupo Especial. La India se reservó sus derechos como tercero a participar en los procedimientos del Grupo Especial. 23 de octubre de 2000: el asunto se sometió al Grupo Especial inicial. 15 de junio de 2001: se distribuyó el informe del Grupo Especial cuya conclusión era que las medidas adoptadas por los Estados Unidos infringían lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, pero que las medidas aplicadas a la luz de las resoluciones y recomendaciones del OSD se justificaban en virtud del artículo XX del GATT de 1994. 23 de julio de 2001: Malasia apeló contra el informe del Grupo Especial.
Turquía Restricciones aplicadas a las importaciones de productos textiles y prendas de vestir (WT/DS34)	Consultas: 21 de marzo de 1996. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 2 de febrero de 1998. Establecimiento del Grupo Especial: 13 de marzo de 1998. Distribución del informe del Grupo Especial: 31 de mayo de 1999. El Grupo Especial constató que las medidas de Turquía eran incompatibles con los artículos XI y XIII del GATT de 1994, así como con el párrafo 4 del artículo 2 del ATV.	26 de julio de 1999: Turquía notificó su intención de apelar. 21 de octubre de 1999: distribución del informe del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación confirmó las conclusiones del Grupo Especial sobre determinadas cuestiones pero revocó otras. 19 de noviembre de 1999: Turquía manifestó su intención de no cumplir con las recomendaciones y resoluciones del OSD. 7 de enero de 2000: las partes informaron al Presidente del OSD de que el plazo prudencial para la aplicación de las resoluciones del Grupo Especial expiraba el 19 de febrero de 2001 y de que Turquía incrementaría el tamaño de los contingentes aplicados a las importaciones de algunos productos procedentes de la India. 8 de marzo de 2001: la India y Turquía informaron al OSD de que habían llegado a un acuerdo. 6 de julio de 2001: las partes alcanzaron una solución mutuamente aceptable.

Reclamación contra/objeto de la diferencia	Consultas/Grupo Especial	Apelación/Aplicación
Comunidades Europeas Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India (WT/DS141/1)	Consultas: 3 de agosto de 1998. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 7 de septiembre de 1999. Establecimiento del Grupo Especial: 27 de octubre de 1999. Distribución del informe del Grupo Especial: 30 de octubre de 2000. El Grupo Especial concluyó que las Comunidades Europeas no habían actuado en forma incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2.2, 2.2.2, 3.1, 3.4, 3.5, 5.3, 5.4, y 12.2.2 del Acuerdo Antidumping. No obstante, el Grupo Especial concluyó igualmente que las Comunidades Europeas habían actuado en forma incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2.4.2, 3.4, y 15 del Acuerdo Antidumping.	1° de diciembre de 2000: las Comunidades Europeas notificaron su intención de apelar. 1° de marzo de 2001: distribución del informe del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación confirmó algunas de las constataciones del Grupo Especial y revocó otras. Se concluyó que, al calcular las cantidades por concepto de gastos administrativos de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios, en el curso de la investigación antidumping, las Comunidades Europeas habían actuado en forma incompatible con el artículo 2.2.2 ii) del Acuerdo Antidumping. 12 de marzo de 2001: el OSD adoptó el informe del Grupo Especial. 5 de abril de 2001: las Comunidades Europeas anunciaron su intención de aplicar las recomendaciones del OSD. 26 de abril de 2001: las partes notificaron al OSD que el plazo prudencial se extendería del 12 de marzo de 2001 hasta el 14 de agosto de 2001. 13 de septiembre de 2001: la India y las Comunidades Europeas llegaron a un acuerdo sobre el procedimiento convenido de conformidad con los artículos 21 y 22 del ESD.
Brasil Derechos antidumping sobre las bolsas de yute procedentes de la India (WT/DS229/1)	Solicitud de celebración de consultas: 9 de abril de 2001. Se solicitaron consultas con respecto a determinados aspectos del artículo 17 del Acuerdo Antidumping y el artículo XXIII del GATT 1994.	
Estados Unidos Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (WT/DS217/1)	Solicitud de celebración de consultas: 21 de diciembre de 2000. La Ley parecía ser incompatible con las obligaciones contraídas por los Estados Unidos en virtud de determinadas disposiciones del GATT, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo por el que se establece la OMC. Establecimiento del Grupo Especial: 23 de agosto de 2001.	
Estados Unidos Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India (WT/DS206/1)	Solicitud de celebración de consultas: 4 de octubre de 2000. La disposición planteaba cuestiones con respecto a las obligaciones contraídas en virtud del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo por el que se establece la OMC. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 7 de junio de 2001. Establecimiento del Grupo Especial: 24 de julio de 2001.	
Sudáfrica Derechos antidumping sobre determinados productos farmacéuticos procedentes de la India (WT/DS168/1)	Solicitud de celebración de consultas: 1° de abril de 1999. La India alegó que se habían infringido algunos artículos del Acuerdo Antidumping y del GATT de 1994.	

Reclamación contra/objeto de la diferencia	Consultas/Grupo Especial	Apelación/Aplicación
Comunidades Europeas Investigaciones antidumping relativas a los tejidos de algodón crudo originarios de la India (WT/DS140/1)	Solicitud de celebración de consultas: 3 de agosto de 1998. La India alegó que se habían infringido varios artículos del Acuerdo Antidumping y del GATT de 1994.	
Comunidades Europeas Derechos aplicados a las importaciones de arroz (WT/DS134/1)	Solicitud de celebración de consultas: 27 de mayo de 1998. La India alegó que se habían infringido varios artículos del GATT de 1994, del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo sobre la Agricultura.	

Fuente: Documentos de la OMC.

Cuadro AII.3

Diferencias en las que se presentaron reclamaciones contra la India, 1998-2001

Reclamación de/objeto de la diferencia	Consultas/Grupo Especial	Apelación/Aplicación
Estados Unidos Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DS50)	Consultas: 2 de julio de 1996. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: noviembre de 1996. Establecimiento del Grupo Especial: noviembre de 1996. Constataciones del Grupo Especial: septiembre de 1997. El Grupo Especial constató que la India no había cumplido con los párrafos 8 y 9 del artículo 70 de Acuerdo sobre los ADPIC. El Grupo Especial recomendó al OSD que solicitara a la India que pusiera en conformidad su régimen de transición para la protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura con sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.	15 de octubre de 1997: se apeló contra la decisión. 19 de diciembre de 1997: el Órgano de Apelación confirmó con modificaciones, las constataciones del Grupo Especial con respecto a los párrafos 8 y 9 del artículo 70, pero resolvió que el párrafo 1 del artículo 63 no entraba dentro del mandato del Grupo Especial. 22 de abril de 1998: la India informó de que las partes habían acordado un período de aplicación que expiraría el 19 de abril de 1999. 28 de abril de 1999: la India presentó su informe final de situación, informando de la promulgación de la legislación pertinente para dar aplicación a las recomendaciones y resoluciones del OSD.
Comunidades Europeas Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura (WT/DS79/1)	Consultas: abril de 1997. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: septiembre de 1997. Establecimiento del Grupo Especial: 16 de octubre de 1997. El Grupo Especial constató que la India no había cumplido sus obligaciones dimanantes de los párrafos 8 a) y 9 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC.	2 de septiembre de 1998: se adoptó el informe del Grupo Especial. La India y las Comunidades Europeas informaron al OSD de que habían acordado que el período de aplicación sería el mismo que el período de aplicación de la diferencia DS50. El informe final de situación relativo a la diferencia DS50 se aplica igualmente a esta diferencia.
Estados Unidos Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas, textiles e industriales (WT/DS90/1)	Consultas: julio de 1997. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: octubre de 1997. Establecimiento del Grupo Especial: noviembre de 1997.	14 de octubre de 1999: la India manifestó su intención de cumplir las recomendaciones del OSD. 28 de diciembre de 1999: las partes notificaron que el plazo prudencial acordado para la aplicación expiraba el 1º de abril de 2000, excepto en el caso de algunas partidas arancelarias, para las que expiraría el 1º de abril de 2001. 5 de abril de 2001: la India notificó que había eliminado las restricciones cuantitativas aplicadas a los 715 productos restantes.
Estados Unidos Medidas que afectan al comercio y a las inversiones en el sector de los vehículos automóviles (WT/DS175/1)	Consultas: 1º de mayo de 1999. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 15 de mayo de 2000. Establecimiento del Grupo Especial: 27 de julio de 2000. Distribución del informe del Grupo Especial: 21 de diciembre de 2001. Se concluyó que la India no había cumplido las obligaciones que le correspondían en virtud del párrafo 4 del artículo III y del artículo XI del GATT de 1994 al obligar a los fabricantes de automóviles a utilizar una determinada proporción de partes y componentes locales y a compensar la utilización de determinados equipos y componentes con exportaciones de valor equivalente. El Grupo Especial recomendó al OSD que solicitara a la India que pusiera estas medidas en conformidad con sus obligaciones resultantes de los Acuerdos de la OMC.	

Reclamación de/objeto de la diferencia	Consultas/Grupo Especial	Apelación/Aplicación
Comunidades Europeas (WT/DS146/1)	Consultas: 6 de octubre de 1998. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 12 de octubre de 2000. Establecimiento del Grupo Especial: 17 de noviembre de 2000. El OSD decidió que se estableciera un Grupo Especial único junto con el establecido en la diferencia WT/DS175.	
Comunidades Europeas (WT/DS150/1)	Consultas: 30 de octubre de 1999. Se celebraron consultas con respecto a una serie de incrementos en los derechos de aduana supuestamente aplicados por la India. Según las Comunidades Europeas esto suponía una violación de algunos artículos del GATT de 1994. A las consultas se sumaron los Estados Unidos, el Canadá, el Japón, Suiza y Australia (WT/DS150/2-6).	
Comunidades Europeas Restricciones a la importación (WT/DS149)	Consultas: 28 de octubre de 1998. Se celebraron consultas con respecto a las restricciones a la importación que supuestamente mantenía la India en virtud de su política de exportación e importación, 1997-2002. Las Comunidades Europeas alegaban que esas restricciones a la importación constituían una infracción de varios artículos del GATT de 1994, del Acuerdo sobre la Agricultura y del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.	
Comunidades Europeas Medidas que afectan a las exportaciones de determinadas mercancías (WT/DS120/1)	Consultas: 16 de marzo de 1998. Las Comunidades Europeas alegaban que se trataba en efecto de una prohibición de las exportaciones que infringía el artículo XI del GATT de 1994. Solicitud de establecimiento de un grupo especial: 12 de octubre de 2000. El 23 de octubre de 2000, el OSD decidió aplazar el establecimiento de un grupo especial.	

Fuente: Documentos de la OMC.

Cuadro AII.4
Prescripciones en materia de inversiones extranjeras en la India, a mayo de 2001

Sector	Participación extranjera en el capital	Proceso de aprobación
Agricultura, incluida la plantación	No permitida	
Minería		
Minas de carbón/lignito junto con proyectos de electricidad para el consumo cautivo	100%	Automático hasta el 50%; no automático por encima de ese nivel
Prospección/extracción de carbón/lignito para el consumo cautivo	74%	Automático hasta el 50%; no automático por encima de ese nivel
Planta de transformación de carbón	100%	Automático hasta el 50%; no automático por encima de ese nivel
Prospección y explotación de minas de diamantes y piedras preciosas	74%	Automático
Prospección y explotación de minas de oro/plata y otros minerales, metalurgia y transformación	100%	Automático
Petróleo		
Prospección en campos pequeños	100% mediante subasta pública	No automático
Prospección en campos medianos	60% para empresas conjuntas no constituidas como sociedades y 51% para empresas conjuntas constituidas como sociedades	No automático
Refino en empresas privadas nacionales	100%	Automático
Refino en empresas del sector público	26%	No automático
Oleoductos y productos del petróleo	51%	No automático
Infraestructura relacionada con la comercialización de los productos del petróleo	74%	No automático
Estudios de mercado e inversión/financiación	100% a través de filiales de propiedad plena	No automático
Electricidad		
Generación, transmisión y distribución de electricidad	100%	Automático (de acuerdo con la Nota de Prensa N° 7) (serie 2000) del Ministerio de Comercio e Industria)
Energía atómica		
Minería y separación de minerales, proyectos integrados y de valor añadido	Hasta el 74%. La inversión directa extranjera por encima del 74% debe ser aprobada por la Comisión de Energía Atómica, que examina los casos uno por uno	No automático
Otros	Prohibida	n.d.
Manufacturas		
Pequeña industria	24% en una fábrica pequeña. La IED por encima del 24% está sujeta a la exportación obligatoria del 50% de la producción anual y pierde su condición de pequeña industria	Automático, hasta el 24%; no automático por encima de ese nivel

Sector	Participación extranjera en el capital	Proceso de aprobación
Medicamentos/productos farmacéuticos	100% para los medicamentos a granel, sus productos intermedios y preparados	Automático, excepto para las actividades que requieren una licencia obligatoria: medicamentos producidos mediante la tecnología del ADN recombinante, y preparados para células/tejidos específicos. Inversión directa extranjera por encima del 74% para la fabricación de medicamentos a granel desde las etapas básicas y sus productos intermedios, y medicamentos a granel producidos mediante la tecnología del ADN recombinante, y preparados para células/tejidos específicos, siempre que la fabricación se haga desde las etapas básicas
Fabricación de equipos de telecomunicaciones	100%	Automático hasta el 49%; no automático por encima de ese nivel
Equipos de control de la contaminación	100%	Automático
Industrias estratégicas y de defensa	Hasta el 26%	No automático
Destilación y fabricación de bebidas alcohólicas	100%	No automático ^a
Cigarros y cigarrillos de tabaco y manufacturas sustitutivas del tabaco	100%	No automático ^a
Equipo electrónico aeroespacial y de defensa: todos los tipos	100%	No automático ^a
Explosivos industriales, con inclusión de detonadores, mechas de seguridad, pólvora, nitrocelulosa y cerillas	100%	No automático ^a
Productos químicos peligrosos	100%	No automático ^a
Armas y municiones y material de defensa conexo, aviones y buques de guerra	26%, con sujeción a las directrices y la concesión de licencias del Ministerio de Defensa	No automático
Servicios		
Servicios bancarios	49%, con sujeción a las directrices del Banco de la Reserva de la India	No automático (de acuerdo con la Nota de Prensa SIA N° 4 (serie de 2001), la IED en este sector sigue el proceso automático)
Sociedades financieras de carácter no bancario	IED hasta el 51% - debe desembolsarse medio millón de dólares EE.UU. IED por encima del 51% y hasta el 75% - deben desembolsarse 5 millones de dólares EE.UU. IED por encima del 75% y hasta el 100% - 50 millones de dólares EE.UU., de los cuales 7 millones y medio deben desembolsarse inmediatamente y el resto en los siguientes 24 meses	No automático
Seguros	26%, con sujeción a la obtención de una licencia de la Administración de Desarrollo y Reglamentación de los Seguros	No automático (de acuerdo con la Nota de Prensa SIA N° 10 (serie de 2000), de 19 de octubre de 2001, la IED en este sector es automática)
Telecomunicaciones		
Básicas, celulares, servicios de valor añadido y comunicaciones móviles personales mundiales y comunicaciones por satélite	49%, con sujeción a la obtención de una licencia del Departamento de Telecomunicaciones y Prescripciones de Seguridad	No automático
Proveedores de servicios de Internet con sistemas de interconexión, radiobúsqueda y ancho de banda de extremo a extremo	74%	Automático hasta el 49%; no automático por encima de ese nivel

Sector	Participación extranjera en el capital	Proceso de aprobación
Proveedores de servicios de Internet que no disponen de cabezas de línea (tanto para cables submarinos como de satélite), proveedores de infraestructura que dispongan de fibras oscuras (categoría IP 1), correo electrónico y correo vocal	100%, debiendo pasar el 26% del capital al sector público indio en los 5 años siguientes y con sujeción a la obtención de una licencia del Departamento de Telecomunicaciones y Prescripciones de Seguridad	Automático hasta el 49%; no automático por encima de ese nivel
Servicios postales y de mensajeros	100% en los servicios de mensajeros, excepto la distribución de cartas	No automático
Transporte		
Líneas aéreas	Hasta el 40% sin participación directa/indirecta en el capital de líneas aéreas extranjeras. 100% de la inversión permitida a los indios no residentes/personas jurídicas extranjeras	No automático
Aeropuertos	100%	Automático hasta el 74%; no automático por encima de ese nivel
Transporte marítimo	74%	Automático
Transporte por ferrocarril	Prohibida	n.d.
Construcción y mantenimiento de puertos deportivos y mercantiles, carreteras y autopistas	100%	Automático, siempre que la IED no supere los 15.000 millones de rupias (Nota de Prensa SIA N° 1 (serie de 1999), de 4 de enero de 1999)
Servicios de vivienda/inmobiliarios	No está autorizada la IED, excepto para el desarrollo de municipios y asentamientos integrados, para lo que se permite una IED del 100%. Los indios no residentes y personas jurídicas extranjeras pueden invertir hasta un 100% en las actividades de vivienda e inmobiliarias	No automático
Comercio	Prohibida en el comercio al por menor. Se permite una IED del 51% en las actividades orientadas a la exportación. 100% para determinadas actividades ^b	Automático hasta el 51% para las actividades de exportación; no automático en los demás casos
Medios de comunicación escrita	Prohibida	n.d.
Radiodifusión	Hasta el 49% en un telepuerto para el arrendamiento o alquiler de instalaciones Hasta el 20% en la retransmisión para la distribución de programas de televisión multicanal	No automático
Hoteles y servicios turísticos, restaurantes	100%	Automático
Consultoría para el control y gestión de la contaminación	100%	Automático
Publicidad	74%	Automático
Servicios cinematográficos	100%, con sujeción a condiciones específicas	Automático
Servicios profesionales	51% excepto servicios jurídicos, donde no se permite la IED	Automático
Servicios de enseñanza y de salud	51%	Automático
Comercio electrónico	100% (excepto para el comercio electrónico al por menor, donde no se permite la IED) con obligación de desinversión del 26% del capital al sector público indio en los siguientes 5 años.	Automático hasta el 51%

Sector	Participación extranjera en el capital	Proceso de aprobación
Sistema de transporte metropolitano público	100%	Automático
Infraestructura	Permitida hasta el 49%, a condición de que la empresa esté administrada por nacionales indios	No automático

n.d. No disponible.

a La licencia industrial es obligatoria.

b Estas actividades incluyen las exportaciones y el comercio mayorista de pago al contado.

Nota: Existen informaciones contradictorias del Banco de la Reserva de la India y del Ministerio de Comercio e Industria con respecto a la IED en determinados sectores (por ejemplo, servicios de vivienda e inmobiliarios, carbón y lignito, medicamentos y productos farmacéuticos y hoteles y servicios de turismo).

Fuentes: Secretariat for Industrial Assistance (2001), *Manual on Industrial Policy and Procedures in India*. De mayo de 2001; Department of Industrial Policy & Promotion (2001), *Investing in India*, 16 de mayo de 2001; Government of India (sin fecha), *Destination India*, Secretariat for Industrial Assistance, Nueva Delhi; Ministry of Finance (2001), *Budget 2001-2002* [en línea]. Disponible en: <http://indiabudget.nic.in/ub2001-02/bs/fi.htm> [6 de julio de 2001]; Reserve Bank of India Notification N° FERA 215/2000, 22 de marzo de 2000 [en línea]. Disponible en: <http://www.rbi.org.in/srch/rbi> [9 de julio de 2001]; Reserve Bank of India Notification N° FEMA 20/2000, 3 de mayo de 2000 [en línea]. Disponible en: <http://www.rbi.org.in/index.dll> [9 de julio de 2001]; Ministry of Commerce and Industry, Press Note N° 7 (2000 Series), 14 de julio de 2000, en línea. Disponible en: http://indmin.nic.in/vsindmin/policy/chages/press7_00.htm [24 de julio de 2001]; Ministry of Commerce and Industry, Press Note N° 4 (2001 Series), 21 de mayo de 2001 [en línea]. Disponible en: http://indmin.nic.in/vsindmin/policy/chages/press4_01.htm [6 de julio de 2001]; and Ministry of Commerce and Industry, Press Note N° 10 (2000 Series), 19 de octubre de 2001 [en línea]. Disponible en: http://indmin.nic.in/vsindmin/policy/chages/press10_01.htm [6 de julio de 2001].

Cuadro AIII.1
Restricciones a la exportación, 1997 y 2001

Producto	Al 1° de abril de 1997	Al 1° de abril de 2001
Holoturias de menos de 3 pulgadas	restringido	restringido
Ganado en pie	restringido	restringido
Camellos	restringido	restringido
Todo tipo de abonos químicos, incluidos los que contienen superfosfatos	restringido	restringido
Productos químicos de las listas 2 y 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre las armas químicas, firmada en París los días 13-15 de enero de 1993, que se especifican en la lista 2 del apéndice 3 de la publicación titulada: "Clasificación ITC (SA) de productos de exportación y de importación"	restringido ^a	restringido ^a
Productos químicos de los anexos A y B del Protocolo de Montreal relativo a la sustancias que agotan la capa de ozono, que se especifican en la lista 2 del apéndice 7 de la publicación titulada "Clasificación ITC (SA) de productos de exportación y de importación"	restringido ^b	restringido ^b
Minerales de cromo distintos de los finos/concentrados de minerales de cromo beneficiado (de ley media inferior al 33% de Cr ₂ O ₃); y otras categorías de minerales de cromo objeto de comercio de Estado	restringido	restringido
Vestidos, material de costura/confección, prendas de vestir, tejidos o artículos textiles que lleven estampados pasajes o versículos del Sagrado Corán	restringido	restringido
Tortas de cacahuete (maní) desaceitadas que contengan más de 1% de aceite y tortas prensadas de cacahuete (maní)	restringido	restringido
Palometas plateadas (frescas y congeladas) de menos de 300 g	restringido	restringido
Pieles de animales domésticos, excluidas las de cordero	restringido	no restringido
Forraje, incluida la paja de trigo y de arroz	restringido	restringido
Aceite de cacahuete (maní) en envases para el consumo de más de 5 kg	restringido	restringido
Cueros y pieles:		
- recortes y descarmaduras de cueros y pieles utilizadas como materias primas para fabricar colas de origen animal	restringido	no restringido
- todo tipo de cueros y pieles en bruto, excluidas las de cordero	restringido	no restringido
- todas las categorías de cueros y pieles semicurtidos incluidos los tratados con cromo y cueros adobados ^c	restringido	no restringido
- prendas de vestir y cueros de ante, con o sin su pelo	restringido	no restringido
- cueros para peletería	restringido	no restringido
- cueros para usos industriales ^d	restringido	no restringido
- cueros para forros ^e	restringido	no restringido
- cueros para artículos de equipaje (estuches (de cuero o de piel de los delgados), maletas, bolsos de mano, otros artículos de equipaje y billeteras de cuero)	restringido	no restringido
- cueros para otros usos ^f	restringido	no restringido
- cueros para palas de calzado ^g	restringido	no restringido
- cuero curtido al cromo para suelas	restringido	no restringido
Caballos de las razas Kathiawari, Marwari y Manipuri	restringido	restringido
Azúcar importado, incluido el azúcar puesto en muelle y que no ha sido despachado en la aduana	restringido	no restringido
Gorriones de Java	restringido	restringido

Producto	Al 1° de abril de 1997	Al 1° de abril de 2001
Mineral de manganeso en masas mezclado cuya ley sea de más del 46%	restringido (comercio de Estado)	restringido
Abonos micronutrientes y mezclas de éstos que contengan NFK, con exclusión de los enumerados en la lista I, parte A 1 f) de la Orden (de Control) de Abonos, de 1985	restringido	restringido
Leche, leche para lactantes y leche líquida esterilizada	restringido	no restringido
Arroz con cáscara (arroz "paddy")	restringido	restringido
Laca pasewa y toda laca que contenga insectos vivos; laca en bastones; laca con impurezas	restringido	restringido
Preparados de legumbres distintas de las importadas en el marco del Sistema de Exención de Derechos o por establecimientos orientados a la exportación o zonas de elaboración para la exportación o en envases para el consumo de hasta 5 kg	restringido	restringido
Todo tipo de legumbres, con inclusión de lentejas, garbanzos de la India, fríjoles y sus harinas, excepto los envasados para el consumo en envases de hasta 5 kg	restringido	restringido
Salvado de arroz, crudo y cocido	restringido	restringido
Arena y tierra vegetal	no restringido	restringido
Polvo de madera de sándalo desaceitado, obtenido como desecho después del proceso de fabricación, con arreglo a las condiciones y procedimientos especificados en los avisos públicos difundidos por el Director General de Comercio Exterior	no restringido	restringido
Madera de sándalo de distintos tipos con arreglo a las condiciones y procedimientos especificados en los avisos públicos difundidos por el Director General de Comercio Exterior	no restringido	restringido
Conchas marinas, con exclusión de las pulidas y de los artículos de artesanía elaborados con conchas marinas, excepto las de las especies mencionadas a continuación, cuya exportación no se autorizará en ninguna forma: trochus niloticus, turbo especies, lambis especies, tridanca gigas y xancus pyris	restringido	restringido
Algas de todo tipo, incluida la especie G. edulis con excepción del alga parda y la agarofites originaria de la costa Tamil Nadu en forma elaborada	restringido	restringido
Semillas y materiales de plantación ^h	restringido	restringido
Gusanos de seda y sus huevos y capullos	restringido	restringido
Materiales, equipos y tecnologías especiales que se especifican en la lista 2 del apéndice 6 de la publicación titulada "Clasificación ITC (SA) de productos de exportación y de importación"	restringido	restringido
Aceites vegetales para la venta al por menor, en envases de más de 5 kg ⁱ	restringido	no restringido
Plasma de sangre humana entero y todos los productos derivados de la sangre humana con exclusión de la gamaglobulina y del serum albimun preparado con placenta humana y sangre de placenta humana; placenta sin elaborar; plasma de sangre de placenta	restringido	restringido
Automóviles antiguos y partes y componentes de éstos fabricados antes del 1.1.1950	restringido	restringido
Motocicletas antiguas y partes y componentes de éstas fabricados antes del 1.1.1940	restringido	restringido
Fibra discontinúa de viscosa (ordinaria), excluida la fibra Polinósica	restringido	restringido
Desperdicios de papel	restringido	no restringido
Todos los demás productos cuya exportación esté reglamentada por un aviso público difundido con este fin por el Director General de Comercio Exterior	restringido	restringido

- a Excepto los productos químicos enumerados en la lista 3 si se exportan a los Estados Partes de la Convención sobre las armas químicas, de acuerdo con las condiciones especificadas en la lista 2 del apéndice 1 de la publicación titulada "Clasificación ITC (SA) de productos de exportación y de importación".
- b Exportación prohibida a los países no signatarios del Protocolo de Montreal.
- c El exportador está obligado a registrar el contrato de exportación ante el Consejo de Exportación del Cuero indicando el precio, la cantidad, etc.
- d En particular, cuero para sillines; cueros para usos hidráulicos y para embalajes, correas, arneses y arandelas; cueros de piclajes para bandas; cueros para bandas de cardado.

- e En particular, forros de ante fabricados con cueros de vaca y de búfalo y pieles de becerro; forros de ante fabricados con pieles de cabra, cabrito, cordero y oveja.
- f En particular, cueros para encuadernación; cueros de flor de la piel; cuero para estuches de radios portátiles y cámaras.
- g En particular, cuero bunwar; cuero Kattai para sandalias y zapatillas.
- h En particular, semillas y plantas de anacardo; semillas de trébol de Egipto (barseem); semillas de plantas forrajeras; semillas de abono verde distintas de las de dhaincha; semillas de guar (enteras); semillas de yute; semillas de lino; semillas de alfalfa (medicago sativa); semillas de mesta; semillas de margosa; semillas, corteza, hojas, raíces y polvo de nuez vómica; semillas de cebolla; semillas de plantas ornamentales (variedades silvestres); semillas de arroz; "paddy" (variedad silvestre); esquejes o esquejes enraizados de pimienta; semillas de trébol de Persia; semillas de sándalo rojo; semillas de caucho; semillas y manojos de russa; semillas de todas las especies forestales; todas las semillas oleaginosas y semillas de legumbres; semillas de soja; semillas de sándalo; semillas o bulbos de azafrán; semillas de trigo (variedad silvestre).
- i En particular, aceite de coco; aceite de semillas de algodón; aceite de maíz; aceite de kardi; aceite de linaza; aceite de mostaza; aceite del Níger; aceite de palma; aceite de palmiste; aceite de colza; aceite de salvado de maíz; aceite de semillas de Shorea robusta; aceite de girasol; aceite de sésamo (ajonjolí), aceite de soja.

Nota: La Política de Exportación e Importación, promulgada el 31 de marzo de 2002, parece eliminar las restricciones a la exportación de algunos productos incluido el cuero acabado, las prendas de vestir y cueros de ante, con o sin su pelo, y las legumbres (elaboradas y no elaboradas).

Fuente: Ministry of Commerce, *Export Import Policy, 1997-2002*; y Government of India, Ministry of Commerce, Notifications.